

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, regula el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021- 2027 (en adelante reglamento FEMPA) y establece la Prioridad 1 de la Unión Europea relativa a “Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos” y desarrolla objetivos específicos entre los que están, reforzar las actividades pesqueras económica, social y medioambientalmente sostenibles, el aumento de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de los motores de buques pesqueros.

**Segundo.-** De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

**Tercero.-** Las ayudas a la adaptación de la flota pesquera están previstas en la Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12 de abril).

**Cuarto.-** Por Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 ( BOPA de 4 de julio de 2024).

**Quinto.-** Por acuerdo del Consejo de Gobierno se autorizó un gasto con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 1.300.000 euros, de los que 300.000 € corresponden al año 2024 y 1.000.000 € al año 2025 ( Código Proyecto: 2024/000187 “-Ayudas Flota. Convocatoria 2024- FEMPA”).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como con el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

**Segundo.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad ajustándose a los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

**Primero:** Aprobar la convocatoria de ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota para inversiones en buques pesqueros e inicial a jóvenes pescadores, en el marco del FEMPA, ejercicio 2024, que figura en Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Así mismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL SECTOR PESQUERO DIRIGIDAS A LA ADAPTACIÓN DE LA FLOTA MEDIANTE INVERSIONES EN BUQUES PESQUEROS E INICIAL A JÓVENES PESCADORES, EN EL MARCO DEL FEMPA, EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 1.-OBJETO

Es objeto de la presente regular la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021- 2027 (en adelante reglamento FEMPA) correspondientes a la prioridad 1 “fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos” y dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación:

- Inversiones en buques pesqueros, con las siguientes medidas:
  - o mejora de las condiciones laborales y de seguridad a bordo (sin y con incremento de capacidad)

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

- eficiencia energética y mitigación del cambio climático (sin y con incremento de capacidad)
  - sustitución o modernización de motores
  - valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria
- Ayuda inicial a jóvenes pescadores

ARTÍCULO 2.- BASES REGULADORAS

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por las que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 4 de julio de 2024).

ARTÍCULO 3.- FINANCIACIÓN

1.- Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario de **1.300.000 €**, con cargo al concepto 19.06-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, por los importes máximos y distribución plurianual para las líneas que se determinan a continuación:

|                                                                                                | 2024           | 2025             | TOTAL €          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|------------------|
| mejora de las condiciones laborales y de seguridad a bordo (sin y con incremento de capacidad) | 60.000         | 250.000          | 310.000          |
| eficiencia energética y mitigación del cambio climático (sin y con incremento de capacidad)    | 40.000         | 200.000          | 240.000          |
| sustitución o modernización de motores                                                         | 50.000         | 150.000          | 200.000          |
| valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria                                       | 25.000         | 100.000          | 125.000          |
| inicial a jóvenes pescadores                                                                   | 125.000        | 300.000          | 425.000          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                   | <b>300.000</b> | <b>1.000.000</b> | <b>1.300.000</b> |

2.- No obstante, una vez realizado el proceso de evaluación, en el caso de que existan remanentes en los créditos asignados a cada línea de ayuda, la Comisión de Valoración podrá imputarlos a cualquiera de ellas, incrementando el importe máximo establecido para las mismas en la presente convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

- El sobrante de cualquier línea de actuación vinculada a las inversiones en buques pesqueros se asignará por este orden:
- 1º Condiciones laborales y seguridad a bordo
  - 2º Eficiencia energética y mitigación del cambio climático
  - 3º Valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria.
  - 4º Sustitución o modernización de motores
  - 5º Inicial a jóvenes pescadores
- El sobrante de ayudas previstas para la línea de jóvenes pescadores se asignara a las operaciones de inversiones en buques pesqueros según el orden:
- 1º Condiciones laborales y seguridad a bordo
  - 2º Eficiencia energética y mitigación del cambio climático

3º Valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria.

4º Sustitución o modernización de motores

3.- Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021- 2027.

4.- Estas ayudas estarán cofinanciadas por el FEMPA en un 70% del gasto público subvencionable.

#### ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica, o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

##### A.- Requisitos Generales (artículo 5 de las bases)

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica, o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, según las presentes bases, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- 2) La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
- 3) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que:
  - a) ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009. El periodo de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución. No obstante, si la infracción grave lleva aparejada puntos con relación a un buque pesquero que son inferiores a nueve serán admisibles las solicitudes, si es de nueve puntos el período de inadmisibilidad será de 12 meses; y cada punto de infracción que se añada a los puntos acumulados dará lugar a un período de inadmisibilidad adicional de un mes.
  - b) que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el periodo durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el periodo en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

- c) ha cometido un fraude en el marco del FEMP o el FEMPA; Todas las solicitudes de ayuda FEMPA presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMPA.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes deberán cumplirse después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 11.2 RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir, además, con los requisitos específicos que se indiquen para cada línea de ayuda y en las respectivas convocatorias.

No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

2.- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 5 de las bases reguladoras, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

3.- Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir, además, con los requisitos específicos que se indiquen para cada línea de ayuda:

#### **B.- Requisitos para inversiones en buques pesqueros (capítulo IV bases):**

En las líneas de ayuda para inversiones en buques pesqueros, los buques deben cumplir los requisitos siguientes:

- Ser embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que no tenga solicitada la baja definitiva en dicha lista.
- Que la embarcación tenga cinco años o más de antigüedad desde su entrada en servicio.
- Que la embarcación objeto de la ayuda tenga el puerto base operativo en el Principado de Asturias y permanezca en esa situación, al menos, durante los primeros 5 años a partir de la fecha contable del pago de la ayuda. Su incumplimiento implicará el reintegro parcial, *pro rata temporis*, de la ayuda.
- Que la embarcación esté dada de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y permanezca en ese estado durante cinco años desde la fecha contable del último pago. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro parcial *pro rata temporis* de la ayuda recibida.
- Que su proyecto no suponga un aumento de la capacidad pesquera o de la capacidad para detectar pescado.

En el caso de las inversiones a bordo de buques pesqueros será necesario que hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 5 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

La ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación a los propietarios/armadores de buques de pesca, por el mismo buque pesquero y para la misma inversión.

### **C.- Requisitos ayuda inicial a jóvenes pescadores (capítulo V bases):**

1.- Los beneficiarios serán personas físicas que sean pescadores que no tengan más de 40 años a la fecha de presentación de la solicitud con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta o en situación asimilada al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Hayan trabajado al menos cinco años como pescador o disponer de alguno de los títulos contemplados en el R.D. 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los Títulos Profesionales del Sector Pesquero, excepto la titulación de Marinero Pescador.

2.- También se podrá prestar apoyo para la primera adquisición conjunta de un buque de pesca por parte de varias personas físicas, siempre que cada una de ellas cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1.

3.- También podrá concederse apoyo para la adquisición de la propiedad parcial de un buque de pesca por una persona física que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1 y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de al menos el 33 % del buque o de las acciones del buque, o por una entidad jurídica que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 2 y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de al menos el 33 % del buque o de las acciones del buque.

4.- Solo se podrá prestar apoyo con arreglo a la presente línea a un buque de pesca que:

- a) pertenezca a un segmento de la flota respecto del cual el último informe sobre capacidad de pesca a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1380/2013 muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento.
- b) esté equipado para actividades pesqueras;
- c) no tenga más 24 metros de eslora total;
- d) haya estado inscrito en el registro de la flota de la Unión durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo en el caso de un buque de pesca costera artesanal, y durante al menos cinco años civiles en el caso de otro tipo de buque
- e) haya estado inscrito en el registro de la flota como máximo durante los treinta años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.
- f) Que el buque adquirido se encuentre operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tener solicitada la baja definitiva en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques.
- g) el buque deberá tener el puerto base operativo en el Principado de Asturias al menos durante los cinco años siguientes a la fecha contable del pago de la ayuda.

### **ARTÍCULO 5.- CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda será la que resulte de aplicar lo establecido en las bases reguladoras para cada línea de ayuda, conforme a los límites establecidos en los Criterios de Selección para la Concesión de Ayudas en el Marco del Programa FEMPA.

La contribución pública máxima será con carácter general del 50 % del gasto subvencionable de la operación. Se establecen las siguientes excepciones:

- Para las operaciones vinculadas a la pesca artesanal la contribución pública total será del 100% (excepto en las operaciones subvencionadas en joven pescador, motores y las que impliquen aumento de capacidad)

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 6 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

- Para la línea de mejora de las condiciones laborales y de seguridad a bordo (sin aumento de capacidad), la contribución pública total será del 75%.
- Para la línea de mejora de las condiciones laborales y de seguridad a bordo (con aumento de capacidad), la contribución pública total será del 40%.
- Para la línea de eficiencia energética con aumento de capacidad, la contribución pública total será del 40%.
- Para la línea de valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria, en caso de operaciones de productos, procesos o equipos innovadores en el sector pesquero, será del 75% del gasto subvencionable.
- Para la línea de sustitución o modernización de motores, será del 40% del gasto subvencionable.
- La ayuda inicial a jóvenes pescadores será del 40% del gasto subvencionable.

Para la comprobación de la adecuación del coste de adquisición del buque al valor de mercado el órgano gestor utilizará como guía el baremo de paralización definitiva previsto en el real decreto de desarrollo del FEMPA sobre paralización definitiva.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

## ARTÍCULO 6.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo de la presente convocatoria, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional [www.asturias.es/sede](http://www.asturias.es/sede) electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio en el buscador de la sede electrónica para cada línea de ayuda:

|                                                                                         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Inicial a jóvenes pescadores                                                            | AYUD0068T01 |
| Condiciones laborales y seguridad a bordo (sin y con incremento de capacidad)           | AYUD0068T02 |
| Eficiencia energética y mitigación cambio climático (sin y con incremento de capacidad) | AYUD0068T03 |
| Sustitución o modernización motores                                                     | AYUD0068T04 |
| Valor añadido, economía circular y seguridad alimentaria                                | AYUD0068T05 |

- 2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>.

- 3.- Las solicitudes también podrán presentarse en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de pesca marítima en c/ Antonio Suarez nº 2,- Edificio EASMU-, 33005-Oviedo; o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos señalados en el apartado 2.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ (10) días hábiles** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

5.- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente **DOCUMENTACIÓN COMÚN** para todas las líneas de ayuda - (art.9 de las Bases Reguladoras):

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
  - I. Si es una persona física, la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos, salvo que se oponga expresamente por lo que deberá aportar copia auténtica del DNI/NIF.
  - II. Si es persona jurídica, copia auténtica del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
  - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal). Además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
- c) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- d) Autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo el proyecto o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
- e) Documentación económica:
  - 1) En el caso de personas jurídicas:
    - a. Nuevas empresas: plan de empresa
    - b. Empresas ya constituidas:
      - Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas.
      - Plan de financiación (propia y ajena)
  - 2) En el caso de autónomos:
    - IRPF de los 3 últimos ejercicios.
    - Declaración sobre la capacidad de financiación que posee y cuya justificación se hará aportando:
      - Disposiciones en cuenta (extractos bancarios)
      - Carta de intenciones de la entidad financiera en cuanto a la disposición de financiación ajena.
    - Declaración sobre su nivel de endeudamiento
- f) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable alcance las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor de suministro, el solicitante deberá presentar tres ofertas de tres proveedores diferentes no vinculados entre si, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 8 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

- h) Previsión de indicadores de resultados, conforme al modelo que figure en la ficha de servicio.
- i) Declaración sobre la aplicación de la normativa en materia de accesibilidad, en aquellas líneas en que sea necesaria conforme al modelo que figure en la ficha de servicio.
2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o elaborados por cualquier otra Administración.
  3. En este sentido, el órgano instructor podrá consultar o recabar electrónicamente los documentos que acrediten respecto al interesado el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identidad e infracciones y delitos establecidos en el art.4. de la presente convocatoria. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a que la Administración recabe la documentación señalada, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
  4. El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
  5. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.
  6. Asimismo, se deberá acompañar la **DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA** establecida en las bases reguladoras para cada línea de ayuda:

INVERSIONES EN BUQUES PESQUEROS: (bases art.39)

1. Cuando se trate de inversiones que precisen autorización (salvo los cambios de motor) se acompañará el proyecto realizado por técnico competente, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.
2. Cuando sea exigible para la realización de la inversión, también se acompañarán las autorizaciones necesarias, expedidas por la autoridad competente. También será admisible la presentación, en defecto de la autorización, de una garantía apropiada concedida por la citada autoridad. Por garantía apropiada se entenderá un documento oficial de la autoridad encargada de conceder la autorización de que se trate, en el que se indique la opinión de los organismos competentes consultados por el beneficiario y se certifique que nada impide la concesión de las autorizaciones. En cualquier caso, la obtención y presentación de dicha autorización es requisito previo e indispensable para el pago de la ayuda.
3. Hoja de asiento actualizada, completa y certificada en todas sus páginas, correspondiente a la embarcación destinataria de la inversión.
4. En el caso de pescadores, informe de la vida laboral.

INVERSIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA SIN INCREMENTO DE CAPACIDAD: (bases art. 54)

- Memoria descriptiva del proyecto y, en su caso, cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible

INVERSIONES PARA SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES: (bases art. 58)

5. Memoria descriptiva del proyecto
6. Acreditación del fabricante de reducción del 20% en emisiones de CO<sub>2</sub> o de una reducción en la utilización de combustible del 20%.
7. Acreditación del fabricante de las características técnicas del nuevo motor.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 9 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                |                                                                                       |

8. Acreditación de que el nuevo motor utiliza un tipo de combustible o un sistema de propulsión del que se considera emite menos CO2 que el motor sustituido. Además, estas mediciones podrán tener en cuenta la norma ISO 8178.

**INVERSIONES QUE INCREMENTAN EL VALOR AÑADIDO, LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: (bases art. 62)**

1. Informe externo acreditativo del carácter innovador de la inversión.
2. Viabilidad técnica del proyecto: Memoria que contemple: plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo

**INICIAL A JÓVENES PESCADORES (bases art. 66)**

1. Informe de vida laboral y titulación profesional del sector pesquero
2. Copia autentica de la libreta de inscripción marítima.
3. Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
4. Presupuesto o factura proforma de la inversión, memoria técnica y financiera de la inversión a realizar.
5. Declaración responsable de que adquiere por primera vez una embarcación.

**ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la competencia para resolver.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de selección que se indican en el capítulo VI de las Bases Reguladoras para cada una de las líneas de ayuda, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellos.
2. La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Puntuación final} = & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales}} \times 30 \\ + & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales}} \times 20 \\ + & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios viabilidad}}{\text{Puntuación máxima posible criterios viabilidad}} \times 20 \\ + & \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios específicos}} \times 30 \end{aligned}$$

3. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios específicos y, de persistir el empate, en los criterios horizontales. En el caso de persistir el empate, se atenderá a la menor eslora total del buque.
4. En caso de no agotarse el crédito asignado en alguna de las líneas tras la aplicación de los criterios de selección, el remanente se asignará al resto de líneas conforme a lo que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- RESOLUCIÓN

1. La resolución de concesión de las presentes ayudas y su notificación deberá producirse en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria y supeditada al cumplimiento de la anualidad presupuestaria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
2. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se facilitará a los beneficiarios un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación.
3. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.
4. En el caso de que se produzcan saldos por renunciaciones posteriores a la resolución, si existiera lista complementaria y la realización de la acción fuese viable por plazo de ejecución, se pondrá en conocimiento de los solicitantes que estén situados en los primeros lugares de la lista, teniendo en cuenta lo indicado en las bases reguladoras.

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

La subvención concedida deberá ser justificada por los beneficiarios hasta el 20 de noviembre de 2024 para las inversiones correspondientes a la anualidad de 2024.

Las inversiones correspondientes a la anualidad de 2025 deberán justificarse hasta el 1 de octubre de 2025.

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud por el interesado, según los modelos que figuran en las fichas de servicio de cada línea:

- Solicitud de pago
- Cuenta justificativa de gastos
- Indicadores de resultados definitivos

A la finalización de las actuaciones y justificadas éstas, en el plazo establecido, por medio de los documentos que se indican en el artículo 17 de las bases reguladoras y los condicionados que puedan recogerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

La ayuda se transferirá a favor del solicitante en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería competente en materia económica, una vez haya sido comprobada la documentación aportada y el cumplimiento de la finalidad por la Dirección General Pesca Marítima.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en el artículo 14 de las Bases Reguladoras de las ayudas y en particular:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Poner a disposición de la administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMPA así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.

4. Comunicar a la administración concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
  5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.
  6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año del último pago efectivo.
  7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.
  8. Mantener la inversión durante un período mínimo de 5 años desde el último pago de la subvención así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto de concesión de la ayuda.
  9. Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 11.1 del Reglamento FEMPA, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.
  10. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:
    - a. Si el beneficiario dispone de web y redes sociales incluirán una breve descripción de la operación, con los objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la UE y del Principado de Asturias.
    - b. En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación destinada al público o participante, incluir una declaración que destaque la ayuda de la UE.
    - c. Placas o vallas publicitarias en lugares bien visibles al público en las que aparezca: emblema de la UE al comienzo de la ejecución física de la operación que implique inversión física o se instalen equipos adquiridos, siempre y cuando la operación tenga un coste total superior a 100.000 euros.
    - d. Para operaciones no incluidas en c), exhibir en un lugar bien visible para el público un cartel de tamaño mínimo A3, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor, o una pantalla electrónica con información sobre la operación destacando la ayuda del FEMPA y del Principado de Asturias. Cuando el beneficiario sea una persona física, en la medida de lo posible destacará la ayuda del FEMPA en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica. Se mantendrá esta información durante el período de tiempo mínimo exigido en el apartado 8) de esta base.
- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, además de la mala utilización del emblema de la UE, sin la adopción de medidas correctoras hará que el Organismo Intermedio de Gestión pueda cancelar hasta un máximo del 3% de la ayuda del FEMPA a la operación.
11. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.
  12. Informar al órgano concedente sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la UE, en el caso de requerimiento por parte de la administración en base al artículo 69.2 del reglamento 2021/1060, de Disposiciones Comunes a los Fondos Europeos.
  13. Cualquier otra que se derive del articulado de la presente convocatoria.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 12 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                 |                                                                                       |

## ARTÍCULO 12.- FRAUDE O IRREGULARIDAD.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMPA, en el marco de las presentes bases podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/> > CANALES DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS > Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Otros canales de denuncia

A- Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: [INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org](mailto:INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org)

B- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu).
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

C- En la web del FEMPA del MAPA en GESTIÓN (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/>) > CANALES DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS > Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se ofrece toda la información actualizada: dirección postal, enlace para denuncia e información sobre el canal de denuncia

## ARTÍCULO 13.- TRANSPARENCIA

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las presentes bases y las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de operaciones financiadas por la UE, a través del FEMPA, publicada en la página web del Ministerio:

(<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/comunicacion/>).

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 13 de 14 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15250363536737571515                    |  |                 |                                                                                       |

